



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00702ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese en forma legible y completa el poder otorgado para iniciar la acción (nml. 1 art. 84 C.G.P.).
2. Indíquense las direcciones física y electrónica donde los representantes legales de la entidad demandante y de la demandada recibirán notificaciones (nml. 10 art. 82 C.G.P.).

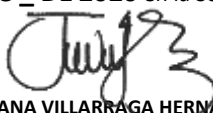
Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 058 del
18 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

je

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681ddb3623a1eca84839978ce59eba84aad12bacdaa21c94eaa9b72a7ffc
8177**

Documento generado en 17/12/2020 08:33:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**